

10/3/22, 16:20

Boleta.pdf

# OCC DE JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

03/10/2022

Amparo Indirecto  
Normal  
Trabajo - Nuevo modelo

No. de registro OCC:  
20220812033005240  
Tipo de ingreso: Ventanilla  
Usuario que Turnó: bicarmona

Fecha de presentación/Fecha de depósito: 10/03/2022      Hora de presentación/Hora de depósito: 16:12 Hrs.  
Fecha de turno: 10/03/2022      Hora de turno: 16:20 Hrs.  
Turnado al: JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

No. de copias: 6      No. de anexos: 3

Recurrente/ Promovente: \*

Quejoso(a): INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES

Representante/ Autorizado: \*

Persona tercero interesada: SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA NUCLEAR

Acto reclamado: 08 DE FEBRERO DE 2022

Autoridad responsable: TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS EN LA CIUDAD DE MEXICO

Cuenta con firma: Si

Expediente antecedente: 68/2022

Folio de Art. 41: \*

Expediente de origen: 68/2022

Diverso:

Observaciones: FOLIO.-2153399. SE CAPTURA CON ESTA FECHA YA QUE EN EL SISTEMA AUTOMATIZADO DE TURNO (SIAT) NO PERMITE TURNARLO CON LA FECHA DE PRESENTACIÓN (24/02/2022)

Oficina de Correspondencia Común que presta servicio      Autorizado por el órgano jurisdiccional para recoger asuntos

Servidor Público que entrega: Brian Javier Carmona Pacheco      Servidor Público que recibe:

Firma:      Organo de Adscripción:

Fecha:      Hora:      Firma:      Fecha:      Hora:

2153399

OCC. J.D.M.T.  
CIUDAD DE MÉXICO.

2022 FEB 24 AM 11:32

QUEJOSA: INSTITUTO NACIONAL DE  
INVESTIGACIONES NUCLEARES  
TERCER INTERESADO: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES  
DE LA INDUSTRIA NUCLEAR  
EXPEDIENTE LABORAL (PROCEDIMIENTO DE HUELGA): 68/2022  
DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO

VALOR DE SELLO  
SISTEMA AUTOMATIZADO  
DE DOCUMENTOS

OFICINA DE CORRESPONDENCIA  
C O M U N  
DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO

C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO EN MATERIA DE  
TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE

C/Firma  
Copias seis  
Anexos tres

SECRETARÍA DE TRABAJO  
CIUDAD DE MÉXICO

2022 FEB 24 PM 2:16

**CARLOS LUIS CABRERA URBINA** en mi carácter de apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES (ININ)**, personalidad que acredito con copia certificada del Instrumento Notarial número 736, otorgado ante la fe de la Notaria Pública número 156 del Estado de México, la licenciada Mónica Berenice Castro Mondragón, documento que exhibo y que se pide sea devuelto previo cotejo con la copia simple que del mismo se acompaña para que se agregue al expediente correspondiente, acreditando estar legalmente autorizado para ejercer la profesión de licenciado en Derecho con la copia simple de mi cédula profesional número **8334142** expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (se anexa al presente), solicitando que dicha personalidad me sea reconocida en el presente juicio de garantías en términos de los artículos 10, 11, 12, 13, 21, 24, 27 y demás relativos de la Ley de Amparo, con nombre de usuario en el Portal de Servicios en Línea del PJF **CLCU7790** y/o **CARLOS LUIS CABRERA URBINA**, requiriendo se habilite la consulta del expediente electrónico por dicha vía, con correo electrónico ccabreraurbina@gmail.com de ser necesario para los efectos del buzón judicial, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, número 115, Piso 15, Oficina 1502, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en esta Ciudad de México y autorizando en términos del artículo 12 de la Ley de la materia, a los Licenciados en Derecho **Álvaro Rodrigo Pazos García** con cédula profesional número 8983682 y/o **Víctor Ramón Morales Peña** con cédula profesional número 1002260, conjunta o separadamente. Ante usted comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2, 5, 107 y 108, así como los demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo vigente, en concordancia con lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial específicamente en su artículo 61, vengo a demandar el AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, respecto de los actos de Autoridad emanados del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México, los cuales se precisarán más adelante:

Dando cumplimiento al artículo 108 de la Ley de Amparo vigente y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

**I. NOMBRE Y DOMICILIO DE LA QUEJOSA:**

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES**, a través de su apoderado legal **Carlos Luis Cabrera Urbina**, con domicilio en Avenida Paseo de

JUZGADO DISTRITAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
MATERIA DE AMPARO  
2022 FEB 24 AM 11:32  
C O M U N  
6 copias  
3 anexos

la Reforma, número 115, Piso 15, Oficina 1502, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.

**II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO:**

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA NUCLEAR**, quien señaló en el procedimiento de Huelga 68/2022 relacionado con la presente demanda, el ubicado en Viaducto Río Becerra, número 139, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Ciudad de México.

**III. AUTORIDAD RESPONSABLE:**

Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México.

**IV. ACTO RECLAMADO:**

El acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, emitido por el Juez de Distrito Especializado en Materia de Trabajo, Armando Sánchez Castillo, adscrito al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México, dentro del procedimiento de Huelga 68/2022.

**V. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS:**

Los artículos 14,16 y 17.

**VI. LEY SECUNDARIA VIOLADA O DEJADA DE APLICAR:**

Ley Federal del Trabajo en sus artículos 399, 400 y 450.

**VII. FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO:**

El proveído que constituye el acto reclamado fue notificado mediante Boletín Judicial de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, fijado en los estrados del tribunal de referencia, surtiendo efectos el día **10 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO.**

**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LOS HECHOS Y ABSTENCIONES QUE NARRO COMO ANTECEDENTES, SON LOS DEL ACTO RECLAMADO Y ME CONSTAN SIENDO LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

1.- El pasado cuatro de febrero de dos mil veintidós, a las diecisiete horas con treinta minutos, mi representada fue notificada personalmente del emplazamiento a Huelga con número de expediente 68/2022, mediante proveído de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, dentro del cual se señala AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para las ONCE HORAS del DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS y se informa a mi representada en calidad de "patrón", la obligación de dar contestación por escrito al pliego de peticiones.

2.- A las diecinueve horas con cuarenta minutos del cinco de febrero anterior, es decir durante el término establecido por el artículo 922 de la Ley Federal del Trabajo, mi representada dio formal contestación al pliego de peticiones con aviso de Huelga por la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, siendo este el momento procesal oportuno y realmente el único dentro del periodo conocido como prehuelga, manifestando la improcedencia legal del emplazamiento en los siguientes términos:

*...Sin embargo, se hace notar a este H. Tribunal la imposibilidad legal manifiesta en términos del artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo, el cual textualmente establece lo siguiente:*

**"Artículo 399.-** La solicitud de revisión deberá hacerse, **por lo menos, sesenta días naturales antes:**

*I. . Del vencimiento del contrato colectivo por tiempo determinado, si éste no es mayor de dos años;*

*II. ... Del transcurso de dos años, si el contrato por tiempo determinado tiene una duración mayor; y*

**III. Del transcurso de dos años, en los casos de contrato por tiempo indeterminado o por obra determinada.**

*Para el cómputo de este término se atenderá a lo establecido en el contrato y, en su defecto, a la fecha del depósito."*

*(Énfasis añadido).*

*En este orden de ideas, el "Contrato Colectivo de Trabajo ININ-SUTIN 2020-2022" que regula la relación colectiva de las partes implicadas en el presente procedimiento, mismo que fue exhibido por la organización sindical y el cual se hace propio reconociéndolo para todos los efectos legales, establece en su cláusula 7 lo siguiente:*

**"CLAUSULA 7  
Vigencia e impresión del contrato**

*El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado e inicia su vigencia el 1º de abril del 2020. Será revisado en el renglón relativo al aumento de salarios, a partir de esta fecha, en los términos de la Ley.*

*Este contrato será revisado integralmente el 1º de abril del 2022, de acuerdo a lo señalado por la ley.*

*El Organismo entregará, a través del Sindicato, a cada trabajador un ejemplar de este Contrato y sus Anexos, más un excedente del 50% (cincuenta por ciento), a más tardar 30 (treinta) días después de su depósito en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje."*

*Así las cosas, del proveído notificado se desprende que el pliego de peticiones fue recibido por esta autoridad el tres de febrero de dos mil veintidós a las catorce horas con dieciocho minutos, por lo que la solicitud de revisión no ha sido realizada con la antelación que la normatividad laboral exige, en otras palabras, con por lo menos sesenta días naturales antes del 1º de abril de 2022.*

*Máxime que del propio pliego de peticiones, se señala como fecha para la suspensión de labores las cero horas del uno de abril de dos mil veintidós, es decir, el estallamiento de huelga guarda concordancia con la vigencia establecida en el propio contrato colectivo de trabajo, dejando de manifiesto el incumplimiento del plazo legal...*

3.- Mediante proveído de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, acto reclamado objeto de la presente demanda, la autoridad responsable se pronunció respecto a la improcedencia legal que se hizo valer, señalando lo siguiente:

*...Al respecto, dígaselo que, si bien es cierto que el pliego de peticiones fue recibido ante esta autoridad el tres de febrero de dos mil veintidós a las catorce horas con dieciocho minutos, no menos verdad resulta que existe una primera solicitud presentada el veintiséis de enero de dos mil veintidós a las quince horas con veinte minutos, respecto al mismo sindicato, instituto y contrato colectivo de trabajo.*

*Aunado a lo anterior, en auto de uno de febrero de dos mil veintidós, este tribunal dejó a salvo los derechos del promovente para que los hiciera valer una vez que satisficiera todos y cada uno de los requisitos formales exigidos por la legislación. Por tanto, no se estima que el sindicato emplazante incumpla con la anticipación temporal para realizar la solicitud del emplazamiento a huelga...*

### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

**ÚNICO: VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 14, 16 y 17 CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 399, 400 y 450 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO POR CONTINUAR DE MANERA ILEGAL CON EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE HUELGA 68/2022**

Los preceptos señalados, textualmente indican lo siguiente:

**“Artículo 14 CONST.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

*Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...*

**“Artículo 16 CONST.** “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

**“Artículo 17 CONST.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...*

**Artículo 399 LFT.** - La solicitud de revisión deberá hacerse, por lo menos, sesenta días naturales antes:

- I. Del vencimiento del contrato colectivo por tiempo determinado, si éste no es mayor de dos años;
- II. Del transcurso de dos años, si el contrato por tiempo determinado tiene una duración mayor; y
- III. Del transcurso de dos años, en los casos de contrato por tiempo indeterminado o por obra determinada.

*Para el cómputo de este término se atenderá a lo establecido en el contrato y, en su defecto, a la fecha del depósito.”*

**Artículo 400 LFT.** - Si ninguna de las partes solicitó la revisión en los términos del artículo 399 o no se ejerció el derecho de huelga, **el contrato colectivo se prorrogará por un periodo igual al de su duración o continuará por tiempo indeterminado.**"

**Artículo 450 LFT.** - La Huelga deberá tener por objeto:

I. Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital;

II. Obtener del patrón o patrones la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia, **de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Séptimo;...**"

(Énfasis añadido).

La autoridad responsable viola en perjuicio de mi representada los preceptos transcritos, al reconocer expresamente que, si bien es cierto que el pliego de peticiones fue recibido ante esta autoridad el tres de febrero de dos mil veintidós a las catorce horas con dieciocho minutos, es decir, que el emplazamiento que se traduce en la solicitud de revisión del contrato colectivo de trabajo, no fue realizada con la antelación que la normatividad laboral exige, en otras palabras, con por lo menos sesenta días naturales antes del 1º de abril de 2022, de conformidad con la cláusula séptima del Contrato Colectivo de Trabajo ININ-SUTIN 2020-2022, no menos verdad resulta que existe una primera solicitud presentada el veintiséis de enero de dos mil veintidós a las quince horas con veinte minutos, respecto al mismo sindicato, instituto y contrato colectivo de trabajo.

En este sentido la autoridad responsable pretende reconocer una actuación realizada en un procedimiento distinto al que se pronuncia, otorgando efecto retroactivo al emplazamiento de un procedimiento de huelga distinto con número de expediente 59/2022, en el que si bien hay identidad de las partes, la propia autoridad responsable mediante proveído de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, mismo que se anexa a la presente, comunicó lo siguiente:

"...En atención a lo anterior, se deja sin efecto el emplazamiento a huelga ordenado en el presente procedimiento para el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ), así como la audiencia señalada para las once horas del diecisiete de marzo de dos mil veintidós; por tanto, se da por concluido el presente procedimiento. Infórmese lo anterior al Centro Federal de Conciliación y Registro laboral.

#### Orden de Archivo

En consecuencia, háganse las anotaciones en el libro de gobierno físico y electrónico, previa certificación que obre en autos y archívese el presente como asunto concluido, en el entendido de que no obran en el expediente documentos originales que deban devolverse..."

Así las cosas, cuando en el marco del ejercicio de la negociación colectiva para la revisión del contrato colectivo de trabajo se opta por el procedimiento de huelga en términos de la fracción II del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, es el acto de emplazamiento el mecanismo que se convierte en la solicitud formal de revisión, por lo que al dejarse expresamente sin efecto por la propia autoridad responsable, no puede subsistir ningún efecto de la misma, mucho menos puede trascender su naturaleza a la materialidad de un procedimiento de huelga diverso.

Tan es así la consecuencia jurídica, que el tercero interesado realizó un nuevo emplazamiento (expediente 68/2022), en el que se deben cumplir con todas las

formalidades constitucionales y legales para su procedencia, presentando un nuevo pliego de peticiones y por supuesto, siendo obligada mi representada a dar una nueva contestación a esta solicitud en términos de ley, circunscribiendo a las partes a un procedimiento totalmente independiente.

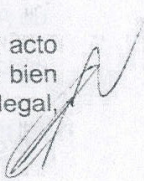
Cabe destacar que la autoridad responsable resolvió de manera adecuada en el procedimiento de Huelga 59/2022 dejar sin efecto el emplazamiento, al existir la imposibilidad legal de continuar con el trámite, ya que se violarían los principios constitucionales de representatividad y de certeza en el registro de contratos colectivos, previstos en las fracciones XVIII y XXII Bis, párrafo primero, incisos a) y b) del apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal. En este orden de ideas, el sindicato emplazante contó con la oportunidad de atacar dicha resolución, situación que no aconteció y por lo que optó por presentar un nuevo emplazamiento a Huelga, consintiendo entonces de manera evidente, el acuerdo que deja sin efectos su propia solicitud.

Ahora bien, en cuanto a lo que menciona la autoridad responsable respecto de que, en auto de uno de febrero de dos mil veintidós, este tribunal dejó a salvo los derechos del promovente para que los hiciera valer una vez que satisficiera todos y cada uno de los requisitos formales exigidos por la legislación, implica que el tercero interesado contaba con el derecho de intentar un nuevo procedimiento de huelga, sin que esto pueda implicar la posibilidad de eludir algún requisito de la legislación laboral, ya que como consecuencia es evidente que de nueva cuenta se concluiría con el procedimiento, mucho menos puede implicar que se pueda reconocer alguna actuación del emplazamiento concluido. Tal parece que la autoridad responsable analiza únicamente como requisitos procedimentales los contenidos en el artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, soslayando atender lo establecido en el artículo 399, 400 y 450 del mismo ordenamiento.

Cabe resaltar, que la organización obrera, no sufre ninguna clase de menoscabo al desestimarse sus emplazamientos en términos de ley, por hechos totalmente imputables al propio Sindicato, principalmente porque la revisión genera una simple expectativa de mejora en las condiciones laborales en el marco de una negociación colectiva, situación que no necesariamente sería actualizada. Esto aunado a que el artículo 399 multicitado no señala que la solicitud de revisión deba hacerse forzosamente por la vía judicial y esto es congruente con una práctica común en el país en la que se revisan contratos colectivos de trabajo de manera extrajudicial, hoy extrajudicial a raíz de la reforma, en este sentido, el tercero interesado contaba plenamente con dicha posibilidad con por lo menos sesenta días naturales antes del 1º de abril de 2022, no obstante, lo que no puede pretender, es considerar como válida una solicitud **declarada sin efectos por autoridad judicial**.

Máxime, que la Ley Federal del Trabajo señala expresamente la consecuencia legal que se actualizaba en el procedimiento de huelga al establecer que, si ninguna de las partes solicitó la revisión en los términos del artículo 399 o no se ejerció el derecho de huelga, **el contrato colectivo se prorrogará** por un período igual al de su duración o continuará por tiempo indeterminado.

Asimismo, de su simple lectura, se identifica que la determinación contenida en el acto reclamado carece totalmente de fundamentación, no refiere precepto normativo o bien criterio obligatorio alguno y en consecuencia la motivación es deficiente e ilegal, soslayando los plazos y términos que la normatividad laboral establece.



Con base en lo anterior es que se solicita se conceda a mi representada **EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL** para el efecto de que se ordene a la autoridad responsable deje sin efectos el acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós y en su lugar dicte un acuerdo apegado a la normatividad laboral de manera fundada y motivada.

### SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

Solicito la suspensión provisional y definitiva del acto reclamado consistente en el acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, emitido por el Juez de Distrito Especializado en Materia de Trabajo, Armando Sánchez Castillo, adscrito al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México, dentro del procedimiento de Huelga 68/2022, con fundamento en el Artículo 125, 128 y demás relativos de la Ley de Amparo vigente, en virtud de que no se afectan el orden público e interés social, resaltando que el procedimiento de Huelga se desarrolla en el marco del pleno ejercicio de la negociación colectiva, en el cual el sindicato o tercero interesado, como persona moral que legítimamente representa los intereses de los trabajadores en un plano de igualdad ante mi representada en su rol de patrón, por lo que deberán suspenderse los efectos del procedimiento mencionado, sin que esto se traduzca en afectación alguna a los trabajadores, ya que la propia legislación laboral salvaguarda los sus derechos y condiciones laborales reconocidas en el contrato colectivo de trabajo, estableciendo expresamente las consecuencias jurídicas en el supuesto en que nos encontramos, toda vez que de continuar con el procedimiento podría actualizarse un estallamiento de huelga y en consecuencia actos de imposible reparación sin que se haya resuelto la presente demanda.

Resulta necesario tener presente que, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear el **Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares** es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, para los efectos del artículo 7 de la Ley de Amparo.

A efecto de acreditar la procedencia de los conceptos de violación, se ofrecen las siguientes:

### PRUEBAS

**I.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** - Consistente en lo actuado ante la Autoridad Responsable así como del presente juicio en lo que beneficie mis intereses.

**II.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Ambas que se desprendan de autos en todo aquello que beneficie los intereses que represento.

**III.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el acuerdo de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, notificado personalmente a mi representada dentro del PROCEDIMIENTO DE HUELGA 59/2022 sustanciado ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado;

**A USTED C. JUEZ**, atentamente solicito:

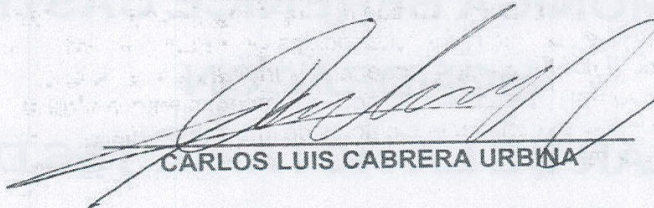
**PRIMERO.** - Tenerme por presentado en los términos de este escrito en representación de la quejosa indicada, solicitando se me reconozca el carácter con el que me ostento, requiriendo se habilite la consulta del expediente electrónico el portar de Servicios en Línea del PJF, solicitando previos trámites de ley, conceder a mi representada el AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL.

**SEGUNDO.** - Se conceda la suspensión provisional y definitiva del acto reclamado por las razones expuestas.

**TERCERO.** - Tener por ofrecidas desde este momento las pruebas en la presente demanda y tomarlas en cuenta en el momento procesal oportuno.

**Ciudad de México a 23 de febrero de 2022.**

**PROTESTO LO NECESARIO**



**CARLOS LUIS CABRERA URBINA**

156 NOTARIA  
*Nihil prous fide*

LIC. MÓNICA BERENICE CASTRO  
MONDRAGÓN  
TITULAR DE LA NOTARÍA 156 DEL  
ESTADO DE MÉXICO

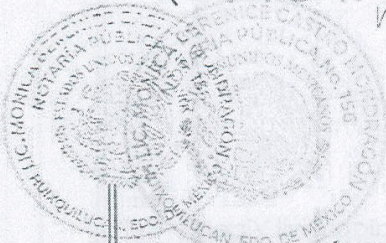
COPIA CERTIFICADA

156

NOTARÍA

MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN

*Nihil proes file*



E. 736  
V. 40

INSTRUMENTO NÚMERO: SETECIENTOS TREINTA Y SEIS. \_\_\_\_\_

VOLUMEN ESPECIAL: CUARENTA. \_\_\_\_\_

En la ciudad de Huixquilucan, Estado de México, a los **ONCE** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL DIECINUEVE**, ante mí, Licenciada Mónica Berenice Castro Mondragón, Notaria número Ciento cincuenta y seis del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en esta ciudad, comparece el Doctor **JAVIER CUITLÁHUAC PALACIOS HERNÁNDEZ**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES**, de cuya personalidad y existencia legal de su representada, haré mérito posteriormente, a efecto de **OTORGAR PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS ASÍ COMO EN MATERIA LABORAL Y PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES**, a favor del licenciado **CARLOS LUIS CABRERA URBINA**. \_\_\_\_\_

De conformidad con las declaraciones, antecedente y cláusula que se insertarán a continuación: \_\_\_\_\_

**PROTESTA LEGAL:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo setenta y nueve, fracción ocho romano de la Ley del Notariado del Estado de México, las partes que intervienen en este acto **SE LES PROTESTA** en términos de ley para que se **CONDUZCAN CON LA VERDAD**, a quienes se les **ADVIERTE DEL DELITO EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, EL CUAL SE CASTIGA CON UNA PENALIDAD DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y DE TREINTA A SETECIENTOS CINCUENTA DÍAS MULTA**. \_\_\_\_\_

----- **DECLARACIONES** -----

**PRIMERA.** Declara el compareciente que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre la suscrita y la otorgante. \_\_\_\_\_

----- **SEGUNDA.-** Declara el compareciente bajo protesta de decir verdad que la personalidad mencionada y exhibida en este instrumento a la suscrita notaria, es toda con la que el instituto y su director general cuentan hasta el momento. \_\_\_\_\_

Expuesto lo anterior, el apoderado se someterá a las siguientes: \_\_\_\_\_

----- **CLÁUSULAS** -----

**PRIMERA:** El "INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES", representado en este acto por el Doctor **JAVIER CUITLÁHUAC PALACIOS HERNÁNDEZ**, otorga a favor del licenciado **CARLOS LUIS CABRERA URBINA**, un **PODER GENERAL PARA**

**PLEITOS Y COBRANZAS ASÍ COMO EN MATERIA LABORAL Y PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES**, de conformidad con lo establecido en el

EXP: 1844/19 MBCM/MCP



COTEJADO  
M.C.M.  
COTEJADO  
M.C.M.



artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil Vigente del Estado de México y sus correlativos con los demás Estados de la República Mexicana. \_\_\_\_\_

Por lo anterior, el apoderado podrá actuar de la siguiente manera, quien gozará de las más amplias facultades que en forma enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación: \_\_\_\_\_

**I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, las cuales, más adelante, se señalan en los términos del párrafo primero del artículo siete punto setecientos setenta y uno y del artículo siete punto ochocientos seis del Código Civil vigente para el Estado de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana. \_\_\_\_\_

1.- Para intentar juicios, presentar demandas, querellas y denuncias, así como desistirse de ellas cuando lo permita la ley, en toda clase de procedimientos, incluyendo el juicio de amparo; 2.- Para transigir, celebrar convenios de mediación, en juicio y fuera de él; 3.- Para comprometer en árbitros, asistir el procedimiento arbitral y, de igual forma, participar como gestores oficiosos y amigables componedores; 4.- Para absolver y articular posiciones; 5.- Para recusar y asistir a los tribunales de apelación; 6.- Para realizar pagos y recibirlos dentro de los propios procedimientos; 7.- Para asistir y comparecer a todas las etapas y procedimientos ante las juntas de conciliación y arbitraje, tanto federales como locales, Juzgados y Tribunales de Poder Judicial de la Federación, Tribunales de las Entidades Federativas, Sindicatos, Uniones y, en general, ante toda clase de autoridades o corporaciones creadas o reconocidas por la Ley Federal del Trabajo, 8.- El apoderado no podrá hacer cesión de bienes; y 9.- Para todos los demás actos que expresamente determine la Ley. \_\_\_\_\_

Por lo tanto, el apoderado podrá representar a la institución poderdante ante toda clase de autoridades judiciales tanto federales como locales en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible. \_\_\_\_\_

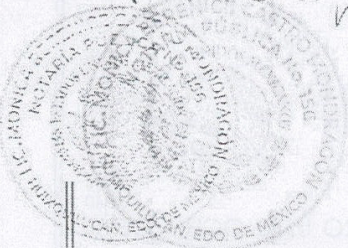
**II. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL.** Entre las facultades para pleitos y cobranzas de que queda investido el apoderado se encuentran las siguientes, que se mencionan en forma enunciativa, pero no limitativa: representar al poderdante, el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, en las audiencias y procedimientos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo y en general en cualquier etapa de las audiencias y los procedimientos laborales que se verifiquen en su

156

NOTARÍA

MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN

*Nihil proes fieri*



E. 736  
V. 40

contra; para que comparezca ante todo tipo de autoridades laborales, de las que se mencionan en el artículo quinientos veintitrés del Ordenamiento Legal en cita, a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la Institución poderdante para formular y absolver posiciones y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones obrero-patronales, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de procedimientos, demandas, incidentes, recursos, ofrecer y desahogar toda clase de pruebas. Siguiendo todos los asuntos o juicios en todos sus trámites, etapas, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse e impugnar las resoluciones de las autoridades laborales según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. Incluyendo juicios de amparo. -----

III. Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, reservándose el ejercicio de las facultades otorgadas; y otorgar los poderes con las facultades que considere convenientes para cada caso, dentro del límite de sus facultades, así como revocar los poderes que hayan otorgado. -----

**SEGUNDA:** El presente poder podrá ejercerse ante toda clase de personas físicas o morales, sociedades mercantiles, civiles o asociaciones, organismos descentralizados, instituciones, árbitros o arbitradores, en juicio o fuera de él; ante toda clase de autoridades civiles, administrativas, legislativas, penales, del trabajo, fiscales, militares, y tribunales y juzgados jurisdiccionales locales y federales-----

**TERCERA.** - El apoderado deberá rendir cuentas de su gestión al poderdante.

**CUARTA.** - El presente poder podrá revocarse en cualquier momento, para lo cual, el poderdante notificará en forma fehaciente a través de su representante legal, al apoderado de dicha revocación.-----

**QUINTA.** - Conforme al artículo número (7.768) siete punto setecientos sesenta y ocho del Código Civil vigente para el Estado de México, la vigencia de este mandato será por tiempo **INDEFINIDO**. -----

**YO, LA NOTARIA, CERTIFICO Y DOY FE:** -----

I. De la capacidad legal del compareciente para la celebración del presente acto, declarándome, él mismo, que su representado tiene capacidad legal.-----

II. De que advertí al compareciente de las penas en que incurre quien declara con falsedad ante Fedatario Público. -----

III. De que el compareciente se identificó ante mí: **CREDENCIAL PARA VOTAR** con Clave de Elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral número:

EXP: 1844/19 MBCM/MCP



COTEJADO  
MBCM  
COTEJADO  
MBCM



PLHRJV64101809H300 (PLHRJV SEIS CUATRO UNO CERO UNO OCHO CERO NUEVE H TRES CERO CERO), y número de Reconocimiento Óptico de Caracteres: 0412031136412 (CERO CUATRO UNO DOS CERO TRES UNO UNO TRES SEIS CUATRO UNO DOS); \_\_\_\_\_

Documentos que tuve a la vista, y devolví al interesado y en copia agrego al apéndice de documentos marcadas con la letra A. \_\_\_\_\_

**IV. EXISTENCIA LEGAL DEL PODERDANTE Y PERSONALIDAD DEL DOCTOR JAVIER CUITLÁHUAC PALACIOS HERNÁNDEZ, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES.** \_\_\_\_\_

Declara bajo protesta de decir verdad el poderdante, que la personalidad con la que actúa no le ha sido revocada o modificada en forma alguna y que cuenta con plenas facultades para la celebración de este acto; así como la existencia legal de su representada con lo siguiente: \_\_\_\_\_

Que el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en el Decreto de Creación publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de febrero de 1985 respecta a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, en su artículo 41; así como lo dispuesto por los artículos 15 (quince) segundo párrafo y 58 (cincuenta y ocho) fracción VIII (ocho romano) de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Artículo (cuarenta y seis) 46 Fracción I (uno romano) del Decreto de Creación, en sesión celebrada por el Consejo Directivo del Instituto, el tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve. \_\_\_\_\_

Que por nombramiento de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, expedido por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, por conducto de su secretaria titular Ingeniera Norma Rocío Nahle García, el Doctor JAVIER CUITLÁHUAC PALACIOS HERNÁNDEZ, acredita su personalidad, misma que no le ha sido revocada o modificada en forma alguna, de dicho documento agrego una copia simple al apéndice de documentos marcado con la letra B. \_\_\_\_\_

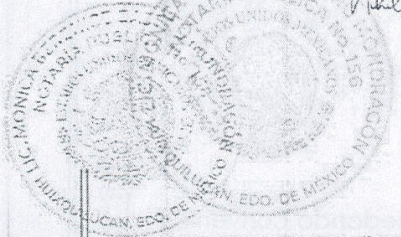
De acuerdo con el artículo cuarenta y siete de la Ley Reglamentaria del Artículo veintisiete Constitucional en Materia Nuclear, el Doctor JAVIER CUITLÁHUAC PALACIOS HERNÁNDEZ goza de las facultades necesarias, para Representar legalmente a la entidad ante toda clase de autoridades, organismos públicos y privados y demás personas en general, sin ninguna limitación, con la suma de facultades generales y las especiales que requieran cláusulas expresa conforme la Ley, inclusive para sustituir o delegar dicha representación así como otorgar poderes generales o

156

# NOTARÍA

MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN

*Nihil prois file*



E. 736  
V. 40

especiales para realizar actos de administración en materia laboral, delegar sus facultades de representación legal para que en nombre del organismo se comparezca a las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones y demás diligencias en procedimientos y juicios laborales; entre otros. -----

V.- Que por sus generales, el compareciente manifestó ser mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, Director General del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, con domicilio en Calle Meseta número cinco, Fraccionamiento Lomas de Bellavista, código postal cincuenta y dos mil novecientos noventa y cuatro, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con clave única de registro de población PAHJ641018HDFLRV05 (PAHJ SEIS CUATRO UNO CERO UNO OCHO HDFLRV CERO CINCO), con registro federal de contribuyentes PAHJ641018RL9 (PAHJ SEIS CUATRO UNO CERO UNO OCHO RL NUEVE) y con correo electrónico: [javier.palacios@inin.gov.mx](mailto:javier.palacios@inin.gov.mx) -----

El poderdante, manifiesta que el Registro federal de Contribuyentes de su representado es: INI-790127-2S2 (INI - siete nueve cero uno dos siete - dos S dos) y que el domicilio de su representado se encuentra ubicado en carretera México- Toluca sin número, la Marquesa, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, código postal cincuenta y dos mil setecientos cincuenta, como lo acredita con una copia de la constancia domiciliaria emitida por el H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, de fecha diecinueve de mayo de dos mil cinco. -----

VI.- El compareciente declara, bajo protesta de decir verdad, que su representado el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES; está exento en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo documentalmente, por lo que le hice la advertencia de ley. -----

VII.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que únicamente tuve a la vista para su cotejo, sin prejuzgar la autenticidad de los mismos, incluyendo sus sellos y firmas en éstos contenidas; así como las ligas electrónicas; y a los cuales me remití". -----

VIII.- La suscrita Notaria, hace de su conocimiento que sus datos personales, incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados, que se recaben o generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación y análisis, de los bienes y servicios; así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos, tales como

EXP: 1844/19 MBCM/MCP



COTEJADO  
MCM

*[Handwritten signature]*



pagar impuestos y dar avisos a las instituciones; quedando convenido que usted acepta la transferencia que pudiera realizarse, en su caso a las entidades que formen parte directa o indirectamente de esta notaría. — Para limitar el uso y divulgación de sus datos, mantendremos políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad. —

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y la revocación del consentimiento deberá realizarse por escrito en la dirección, boulevard magnocentro número once, piso cívico, colonia San Fernando - la Herradura, código postal: cincuenta y dos mil setecientos ochenta y seis, Huixquilucan, Estado de México, o en su caso, a través de la dirección de correo electrónico info@notaria156.mx. —

El presente aviso, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página www.notaria156.com, a través de comunicados colocados en nuestras oficinas o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted. —

IX.- De que el compareciente leyó que tanto su nombre y apellidos como la denominación de su representado, y me declara que estos están perfectamente bien escritos. —

X.- De que le hice saber al compareciente del derecho que tiene de leer por sí mismo el presente instrumento, por lo que cualquier corrección deberá de hacerse antes de la firma del mismo. —

XI.- De que leí y expliqué íntegro este instrumento al compareciente, quien conforme con su contenido, valor y fuerza legal lo ratifica y otorga con su firma el día **ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE** en la cual **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** esta escritura por no causar impuesto alguno. Doy Fe. —

**DOCTOR JAVIER CUITLÁHUAC PALACIOS HERNÁNDEZ** Nombre impreso de su puño y letra.- Rúbrica.-Huella del índice derecho. —

**LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.** RÚBRICA. SELLO DE AUTORIZAR. —

----- **ARTÍCULO 7.771** -----

----- **DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO** -----

<<En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. —

En todos los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. —

EXP: 1844/19 MBCM/MCP

156 NOTARÍA

MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN

*Nihil prois file*



E. 736  
V. 40

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.>>-----

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE A MI CARGO, DE DONDE SE COMPULSA Y EXPIDE PARA USO DEL LICENCIADO CARLOS LUIS CABRERA URBINA EN SU CALIDAD DE APODERADO. VA EN ESTAS SIETE PÁGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS POR LA SUSCRITA NOTARIA Y PARA CONSTANCIA, LO AUTORIZO Y ANOTO LA PRESENTE RAZÓN, EN LA CIUDAD DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.-----

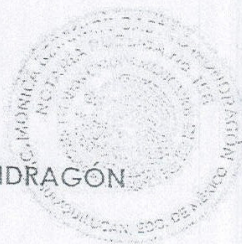
COTEJADO  
M.C.M.



LA NOTARIA N° 156  
DEL ESTADO DE MÉXICO

*Mónica Castro*

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN



YO, LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, NOTARIA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN:-----

E-736  
V.40

**CERTIFICO:**

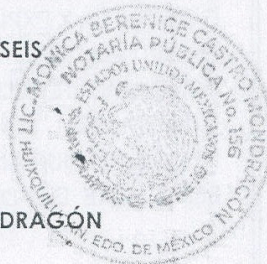
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, QUE CONSTA DE CUATRO HOJAS ÚTILES, DE LAS CUALES TRES ESTÁN IMPRESAS POR AMBAS CARAS Y UNA POR UNA SOLA, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, QUE CONTIENE: PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, DEL INSTRUMENTO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y SEIS, DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, OTORGADA ANTE MI FE; DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA ÚNICAMENTE PARA SU COTEJO Y COTEJÉ DEBIDAMENTE EN CADA UNA DE SUS PARTES, INCLUYENDO SUS SELLOS Y FIRMAS EN ESTA CONTENIDA, ASÍ COMO LIGAS ELECTRÓNICAS, QUE LLEGAREN A TENER; HACIÉNDOSE LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL LIBRO SEXTO DE COTEJOS Y RATIFICACIONES, A PETICIÓN DEL LICENCIADO VÍCTOR RAMÓN MORALES PEÑA, BAJO EL ASIENTO NÚMERO OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES Y PARA CONSTANCIA ANOTO LA PRESENTE RAZÓN EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.-----

NOTARIA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO



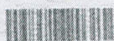
*Mónica Castro Mondragón*

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN



CÉDULA 8334142

**SEP**



México D.F. 1 de Octubre del 2013



FIRMA DEL TITULAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 8334142

EN VIRTUD DE QUE

CARLOS LUIS  
CABRERA  
URBINA

CURP: CAUC900830HDGBRR00

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY  
REGlamentaria DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL  
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL  
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO. SE LE EXPIDE  
EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

**CÉDULA**

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA  
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

**LICENCIATURA EN  
DERECHO**

JAIME HUGO TALANCON ESCOBEDO  
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES



# TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFICIO: 665/2022. CENTRO FEDERAL DEL CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

**Asunto:** Se tiene por cumplido el requerimiento formulado; asimismo, se hace de su conocimiento que se dejó sin efecto la fecha señalada para la audiencia de conciliación en el presente procedimiento.

En los autos del Procedimiento de Huelga 59/2022, del índice de este tribunal, promovido por el **Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear (SUTIN)**, se emitió un acuerdo de audiencia que a la letra dice:

**«Ciudad de México, uno de febrero de dos mil veintidós.  
Informe del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**

*Ténganse por recibidos y agréguese a los autos, para que surtan los efectos legales correspondientes, el correo electrónico, el oficio CFCRL/CGAJ-82.2/0243/2022 y demás anexos, que remite el Subdirector de Recursos Administrativos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por medio de los cuales, desahoga el requerimiento formulado el veintiséis de enero del año en curso y remite digitalizados los documentos que exhibió como anexos. Acúcese el recibo correspondiente.*

*En ese sentido, se tiene al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, designando a **Roberto Ramírez Muñoz**, como conciliador ante este tribunal, para que intervenga en la audiencia de conciliación.*

*Asimismo, remite copia certificada del contrato colectivo de trabajo CC-35-1986-XXII celebrado entre el Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear (SUTIN) y el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ).*

*En consecuencia, se tiene por cumplido el requerimiento antes mencionado y, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.*

*Ahora bien, del oficio que remite la autoridad registral, se advierte que se hace constar que no existe solicitud de certificado de contrato colectivo que haya sido presentada por alguna de las partes que conforman dicho contrato; en consecuencia, existe la imposibilidad legal para continuar con el trámite del presente expediente de huelga, ya que se violarían los principios constitucionales de representatividad y de certeza en el registro de contratos colectivos, previstos en las fracciones XVIII y XXII Bis, párrafo primero, incisos a) y b) del apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal.*

*Lo anterior es así, ya que, si bien el sindicato promovente anexó a su escrito de emplazamiento un documento denominado "Solicitud de trámite" del certificado de registro del contrato colectivo de trabajo, lo cierto es que tal circunstancia debía ser verificada, tal como se señaló en auto de veintiséis de enero del año en curso, pues esa constancia no contiene un dato que evidencie la recepción por parte de la autoridad registral; así, derivado del informe que remite el centro en cita, que es el encargado de corroborar dichos registros, se desprende que no fue recibida, por ende, tal situación impide continuar con el procedimiento, con fundamento en los artículos 920 y 923 de la Ley Federal del Trabajo.*

*A este respecto, debe precisarse que, de acuerdo con el sistema electrónico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, un primer paso es la solicitud de trámite para que los usuarios una vez que la firman, la suban a la plataforma y la envíen para su análisis jurídico y emisión de la resolución correspondiente.*

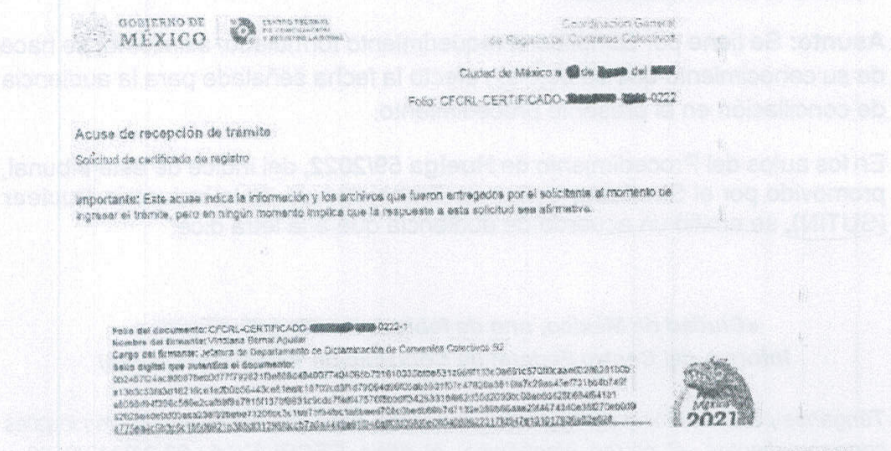
*Una vez que la solicitud ha sido enviada mediante la plataforma de trámites, se emite un ácuse de recibo (que es el requisito mínimo a que se refiere la fracción VI, del*

ESTADO DE GUERRA  
CÓDIGO DE BARRAS  
CÓDIGO QR  
CÓDIGO DE BARRAS  
CÓDIGO QR

YcBceb1thZawTJf2In7TTB3CP1bM/Cqj03kApPEjmRUxi=

TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

artículo 920, de la Ley Federal del Trabajo), en cuya parte superior derecha se puede leer el número de folio asignado al trámite y en la parte inferior el nombre y firma electrónica del funcionario que recibió la solicitud, tal y como se ejemplifica en la imagen que a continuación se inserta y que como hecho notorio obra en diversos procedimientos de huelga ante este tribunal:



Por tanto, se dejan a salvo los derechos del promovente para que los haga valer una vez que satisfaga todos y cada uno de los requisitos exigidos en la legislación que rige el procedimiento de huelga.

En atención a lo anterior, se deja sin efecto el emplazamiento a huelga ordenado en el presente procedimiento para el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ), así como la audiencia de conciliación señalada para las once horas del diecisiete de marzo de dos mil veintidós; por tanto, se da por concluido el presente procedimiento. Infórmese lo anterior al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

**Orden de Archivo**

En consecuencia, háganse las anotaciones en el libro de gobierno físico y electrónico, previa certificación que obre en autos y archívese el presente como asunto concluido, en el entendido de que no obran en el expediente documentos originales que deban devolverse.

El expediente en que se actúa resulta **destruible** en un plazo de **tres años**, conforme a lo que prevé el artículo 21, inciso b), del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de marzo de dos mil veinte.

Notifíquese de la siguiente forma:

Parte	Tipo de Notificación
Emplazante	Personal
Emplazado	Personal
Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	Oficio

Gírese oficio.

No. de Oficio	Destinatario
665/2022	Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral



TRIBUNAL LABORAL FEDERAL  
DE ASUNTOS COLECTIVOS  
CON SEDE EN LA CIUDAD

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

yEBCEb1hZewTJh2In7T7B9CPJbWCMqjO3kApPEjnRUxk5



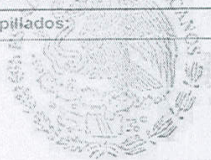


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 22344737\_3986202637793288459998852.p7m
Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 1

Table with cryptographic data including fields for FIRMANTE (Armando Sánchez Castillo), FIRMA (No. serie, Fecha, Algoritmo), OCSP (Fecha, Nombre del respondedor, Emisor del respondedor, Número de serie), and TSP (Fecha, Nombre del emisor, Emisor del certificado, Identificador, Datos estampillados).



TRIBUNAL LABORAL FEDERAL
DE ASUNTOS COLECTIVOS
CON SEDE EN LA CIUDAD
DE MÉXICO